

## **Título completo: LEY No. 1939 del 4 de Octubre de 2018.**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL «CONVENIO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN EN RELACIÓN CON IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y SOBRE LAS GANANCIAS DE CAPITAL Y PARA PREVENIR LA EVASIÓN Y ELUSIÓN TRIBUTARIAS y SU PROTOCOLO», SUSCRITOS EN LONDRES, EL 2 DE NOVIEMBRE DE 2016."**

**Tema en síntesis:** El Convenio tiene por objeto evitar la doble imposición en materia del impuesto sobre la renta y sobre las ganancias de capital. En adición a lo anterior, y con el fin de aclarar que el objeto del convenio también consiste en evitar la doble no-imposición, se dejó de forma expresa en el preámbulo el interés de los dos países en identificar el uso abusivo del convenio y mitigar sus efectos.

### **Lista de temas importantes que trae la ley:**

1. El Convenio se aplicará a personas que sean residentes de uno o de ambos Estados Contratantes. Los términos "un Estado Contratante" y "el Otro Estado Contratante" significan Colombia o el Reino Unido según lo requiera el contexto.
2. Este Convenio será aplicable a los impuestos sobre la renta y sobre las ganancias de capital exigibles en nombre de un Estado Contratante y, en el caso del Reino Unido. En nombre de sus subdivisiones políticas o autoridades locales, independientemente de la forma en la cual sean percibidos.
3. Se considerarán como impuesto sobre la renta y sobre las ganancias de capital. todos los impuestos que graven la totalidad de los rentas, o cualquier elemento de las mismas. incluyendo impuestos sobre las ganancias derivadas de la enajenación de bienes muebles o inmuebles, al igual que impuestos sobre las plusvalías.
4. Los impuestos existentes a los cuales les será aplicable el Convenio son los siguientes: a) en el caso de Colombia: (i) impuesto sobre la renta y complementarios; (ii) impuesto sobre la renta para la equidad .- CREE. En adelante, denominados " Impuestos colombianos".  
b) en el caso del Reino Unido: (i) el impuesto sobre la renta; . (ii) el impuesto corporativo; y (iii) el impuesto sobre ganancias de capital; (En adelante denominados "Impuestos del Reino Unido".

5. El Convenio será también aplicable a los impuestos idénticos o sustancialmente similares, que se establezcan con posterioridad a la fecha de la firma del Convenio en adición a, o en lugar de los impuestos existentes. Las autoridades competentes de los Estados Contratantes se notificarán mutuamente cualquier cambio significativo hecho a su legislación tributaria.